



Ubicación 123566
Condenado FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
C.C # 7127772

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 108 del VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 123566
Condenado FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
C.C # 7127772

CONSTANCIA, TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGTUACION	ANOTACION	UBICACION	AI03FLAGDET
123566	68002310400120020005200	0018	7/02/2023	Fijación en estado	FREDY ALEJANDRO - VELANDIA SAAVEDRA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/01/2023 * Auto niega libertad condicional AI 108 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	SI

CC Lelo
25-01-2023

Ejecución de Sentencia : 123566
No. Único de Radicación : 68002-31-04-001-2002-00052-00
Condenado: : FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
Cédula: 7127772
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO de PUENTE NACIONAL
(SANTANDER)
Delito (s) : HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL
Detenido : COMEB
Decisión: : 1 A SOLICITUD DE PARTE -NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 108

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la petición de libertad condicional elevada por la defensa del sentenciado Fredy Alejandro Velandia Saavedra en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de enero de 2023 emanada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. Informa la actuación que mediante sentencia proferida el 3 de marzo de 2003 por el Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional - Santander, fue condenado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** a la pena principal de **15 años de prisión**, así como a la accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado coautor penalmente responsable de los delitos de **homicidio, lesiones personales dolosas y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal**, siendo negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

Fallo confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Santander.

2. El Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional - Santander concedió a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, rebajas equivalentes al 7.5% de la condena, mediante autos del 26 de julio y 5 de diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, quedando la pena principal de prisión en **13 años, 10 meses y 15 días**.

3. El 23 de junio de 2008 le fue concedido a **Velandia Saavedra** el subrogado de la libertad condicional, fijando el período de prueba en **65 meses 20 días**, para tal efecto, el sentenciado suscribió la correspondiente acta de compromiso el **27 de junio de 2008**.

4. El 17 de agosto de 2016 el Juzgado Segundo Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil -Santander, revocó el subrogado concedido.

5. **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, fue puesto nuevamente a disposición de este proceso el 31 de mayo de 2018.
6. El 8 de agosto de 2018 este despacho sustituyó a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** la prisión por prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.
7. En auto No.1146 de 21 de septiembre de 2020, se revocó a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, el sustituto concedido, decisión que fue recurrida y confirmada el 13 de agosto de 2021, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, disponiéndose el traslado del sentenciado al centro de reclusión.
8. Teniendo en cuenta que el centro de reclusión informó que el penado no fue encontrado en el domicilio para su traslado a esa penitenciaria, se dispuso librar orden de captura en su contra.
9. El penado, se presentó al EPC La Picota el 12 de julio de 2022, fecha a partir de la cual inició nuevamente a descontar el cumplimiento de la pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Dada la fecha de los hechos por los que fue condenado **Fredy Alejandro Velandia Saavedra** (19 de agosto de 2002) la libertad condicional debe resolverse con base en el artículo 64 original del C.P. que reza:

"ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena".

Entonces, de conformidad con los antecedentes anotados tenemos que la libertad condicional que aquí se pretende, ya fue resuelta en proveído de 23 de junio de 2008, para cuyo goce el penado debía observar durante el período de prueba las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C. P., sin embargo, **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, olvidó cumplir con los compromisos legales a los que estaba conminado al suscribir la diligencia de compromiso, incurriendo en la comisión de un nuevo delito, por el que estuvo privado de la libertad, conllevando como consecuencia la revocatoria de la libertad condicional concedida, y es que como su nombre lo indica, esa libertad está condicionada al buen comportamiento que debe mantener el agraciado durante el período de prueba, buen comportamiento que se vió truncado por el actuar delictivo del penado, pues la prisión en la que se encuentra el sentenciado es consecuencia de la revocatoria de aquella.

Con lo anterior se verifica, efectivamente, el incumplimiento de la segunda de las obligaciones contraídas por el penado para gozar de la libertad condicional reconocida en su favor, esto es, **observar buena conducta durante el período de prueba determinado**, exigencia sobre la cual se ha determinado por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional lo siguiente:

“La obligación de observar buena conducta se traduce en deberes jurídicos cuyo incumplimiento acarrea las sanciones que en cada caso hayan sido previstas por el ordenamiento. No se trata, pues, de una decisión subjetiva del operador jurídico, a partir de su propia apreciación sobre lo que debe entenderse por buena conducta, sino que en cada caso, es necesario acreditar las infracciones a los deberes jurídicos que puedan considerarse como manifestaciones de mala conducta, situación que impone una valoración objetiva, a partir del propio ordenamiento¹”

Entonces, se puede concluir, que el fundamento de la providencia que resolvió de fondo el asunto de negación de libertad condicional no ha variado; tampoco se ha presentado ningún cambio legislativo, que pueda aplicarse al caso en concreto, y menos aún se ha acreditado un verdadero proceso de resocialización o rehabilitación social por parte del penado, para dar por satisfechos los requisitos que se deben satisfacer para otorgar el subrogado penal.

Sobre este aspecto en concreto, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-640 del 17 de octubre de 2017, señaló:

“De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asocio con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales), logrando la readaptación social del condenado”.

La Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Resocialización que aún no se alcanza en este caso por parte de **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, a quien en diferentes ocasiones se le han concedido subrogados penales que ha sido necesario revocarle, precisamente por su falta de compromiso de incorporación a la sociedad y al cumplimiento de la ley; como es el caso de la prisión domiciliaria otorgada por este juzgado el 8 de agosto de 2018 y revocada el 21 de septiembre de 2020, como quedó reseñado en los antecedentes procesales.

Siendo ello así, su conducta durante el cumplimiento de la pena no puede ser calificada como buena o favorable, para poder deducir motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena de manera intramural. Razones más que suficientes para considerar necesaria, proporcional y razonable la negativa de la libertad condicional solicitada.

Por lo anteriormente esgrimido, reiteradamente el Despacho Niega la libertad condicional solicitada por la defensa.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-371 del 14 de mayo de 2002; M.P. Dr. Rodrigo Gil Escobar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder el subrogado penal de la libertad condicional a **Fredy Alejandro Velandia Saavedra**, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Remitir copia de esta decisión a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de enero de 2023.

TERCERO.- Remitir copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del COMEB.

Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN S

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 123566

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 108

FECHA DE ACTUACION: 20-01-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-01-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 7127772

TD: 83900

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 6/02/2023 4:42 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente me doy por notificado del auto 108 proferido el 20 de enero de 2023 por el Juzgado 18 EPMS, dentro del radicado 123566 seguido contra Fredy Alejandro Velandia Saavedra.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal

El mié, 25 ene 2023 a las 10:52, Tannya Vanessa Bernal Leon (<tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 20 DE ENERO DE 2023, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico contiene información de la

remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-123566-J18-DSEC3-LST-RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO PENAL N.º 68002310400120020005200 en contra de FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA, CC 7.127.772.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 8:00 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 4:52 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO PENAL N.º 68002310400120020005200 en contra de FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA, CC 7.127.772.

Buenas tardes.

--

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CELULAR:314.225.5484



BOGOTÁ D, C 25 DE ENERO DE 2023.

SEÑORA:

JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO PENAL N.º 68002310400120020005200 en contra de FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA, CC 7.127.772.

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO
NOTIFICADO EL 25 DE ENERO DE 2023.**

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderado del penado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.7.127.772, y domiciliado en Bogotá, presento recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de enero 2023:

El juzgado de ejecución sin tener en cuenta que esta última vez se revocó la prisión domiciliaria por trasgresiones de un brazalete donde se pudo probar que el brazalete estaba defectuoso y por esta razón lo cambiaron, y que este fue el motivo último de su prisión domiciliaria no por delinquir.

No tiene en cuenta que ya tiene más de las tres quintas partes y que está a punto de cumplir su condena física esto es le faltan menos de 10 meses.

Que sus padres se encuentran a cargo del penado y que es la única persona que puede velar por sus señores padres.

Que, si bien es una situación en general que los presos presenten revocatorias e incumplimientos en sus condenas, pero esto no quiere decir que no sea posible otorgar la libertad condicional o por lo menos la prisión domiciliaria que cumple el mismo fin de la intramural, pero no negársela de tajo sin tener en cuenta que por lo menos en la prisión domiciliaria puede trabajar como carpintero y llevar un plato de comida a sus padres.

Tampoco tiene en cuenta que se entregó cuando la justicia lo requirió y le revocó la domiciliaria, ya que él fue quien se acercó a la cárcel y el mismo se internó en la picota, un actuar de mucho valor, coraje y claramente un cambio de actitud y de resocialización.

Ahora, tampoco ven las actuaciones y el mérito del abogado aquí suscrito, que en reiteradas ocasiones ha cumplido la totalidad de los requisitos para la libertad del señor SAAVEDRA o por lo menos otorgarle la prisión domiciliaria para que vele por sus padres, y el juez de primera instancia lo hace ver como un invitado de piedra y que todo su esfuerzo es en vano como si el abogado no sirviera para nada, se le acredita el buen comportamiento en la cárcel certificada, la firma de una comunidad completa que aclama la libertad o la prisión domiciliaria por lo menos para que el señor SAAVEDRA responda por sus padres que se encuentran en una situación precaria.

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



A pesar de esto el juzgado manifiesta que por incumplir los compromisos es más que suficiente para negar la libertad condicional y ni siquiera se mencionó respecto una prisión domiciliaria que también le fue solicitada, y sin tener en cuenta todas las cosas buenas que el penado tiene.

Obsérvese que toco con acción de tutela para que emitieran otro auto de manera motivada frente a la libertad condicional o prisión domiciliaria, ya que en varias oportunidades por esfuerzo del abogado se solicitó tal subrogado y la respuesta era simple que se debía estar a lo resuelto en auto de fecha anterior incluso a la revocatoria.

Ahora que se le acredita que ya no se trata de un muchacho que incumplía e infringía las normas, se trata de un señor que aprendió la lección y que debido a esto se entregó el mismo por una revocatoria de trasgresiones injustificadas de un brazalete, el solo trabaja como carpintero en su domicilio para llevar un plato de comida a sus progenitores.

En la cárcel ha demostrado ser una persona ejemplar trabajadora y responsable, lo cual se acreditó al juzgado sin tener en cuenta y a pesar de acreditar todos los requisitos el juzgado deja de un lado todo lo bueno y su único pilar para la negativa de la libertad condicional es el incumplimiento a los compromisos, lo cual no es suficiente.

Ahora bien, si se revisan los estados y traslados en el micrositio, este juzgado no otorga ni una sola libertad condicional, es un tema de investigar, ya que es un derecho de los presos a pesar de sus errores, no se olvide que esto también hace parte de la resocialización y no se entiende porque el juzgado niega casi la totalidad de las libertades condicionales y domiciliarias, de tal manera invito al superior de manera muy respetuosa que ingrese al micrositio y observe los traslados del juzgado de ejecución y se dará cuenta que así pase mes a mes niega todo veamos:



ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE									

FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DEL TRASLADO	CONTENIDO
16/01/2022	05001600020620072474200 (NI 41080)	REPOSICION	providencia 1016 del 23/11/2021 , NIEGA PRISION DOMICILIARIA Y LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
16/01/2022	11001600000020200212300 (NI 30442)	REPOSICION	providencia 964 del 11/10/2021 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
17/01/2022	11001600001920160106900 (NI 38312)	COMUN	Para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados	VER CONTENIDO
17/01/2022	73268600045020080007300 (NI3694)	APELACION	providencia 1004 DE 5/11/2021 - NIEGA PRISION DOMICILIARIA	VER CONTENIDO
14/01/2022	11001600001720161606400 (NI 18119)	REPOSICION	providencia 925 del VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)	VER CONTENIDO



FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DEL TRASLADO	CONTENIDO
25/02/2022	11001310700119990007500 [NI 15752)	APELACION	AI DE FECHA 2/02/2022- NIEGA LIBERTAD INMEDIATA-	VER CONTENIDO
25/02/2022	11001600001520060467700 [NI141244)	REPOSICION	AI 1033 DE FECHA 26/11/2022- NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	VER CONTENIDO
25/02/2022	150016000000020170005300 [NI 27105)	REPOSICION	AI 024 DE FECHA 19/01/2022- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
25/02/2022	110016000004920120736200 [NI 38235)	REPOSICION	AI DE FECHA 20/01/2022- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
25/02/2022	257546100716201780314- 00 [NI 40864)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 27/01/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 770 DE FECHA 10/08/2021 QUE NEGÓ RECONOCIMIENTO DE REDENCION DE PENA POR ACTIVIDAD DE TRABAJO REALIZADA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2020 // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
25/02/2022	110016000019201504168- 00	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 001 DE FECHA 3/02/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 755 DE	VER



FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DEL TRASLADO	CONTENIDO
02/03/2022	11001-60-00-017-2016-04512-00 (NI 33589)	REPOSICION	providencia del 27 de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	VER CONTENIDO
02/03/2022	11001-60-00-017-2019-05087-00 (NI 25856)	REPOSICION	providencia del 27 de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	VER CONTENIDO
17/03/2022	110013187000202200001-00 (NI 39618)	APELACION	providencia 337 del DOS (2) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
17/03/2022	76001-60-00-193-2006-08634-00 (NI 106490)	REPOSICION	providencia 1128 del 22 DE DICIEMBRE DE 2021, NIEGA RECONOCIMIENTO D EREDENCION DE PENA POR ACTIVIDADES DE TRABAJO REALIZADAS EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021, EN LO QUE EXCEDIO AL MAXIMO LEGAL PERMITIDO	VER CONTENIDO
17/03/2022	150016000132201600822-00 (NI 25816)	APELACION	providencia 139 del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONA	VER CONTENIDO



FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DEL TRASLADO	CONTENIDO
01/04/2022	110016000028201200754-00 (NI 42746)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 04 DE FECHA 3/01/2022 * - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 326 DE 3/02/2021 QUE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
21/04/2022	110016000015201104687-00 (NI 16294)	APELACION	providencia del OCHO (8) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)	VER CONTENIDO
21/04/2022	110016000019201302651-00 (NI 54853)	COMUN	RASLADO COMÚN AUTO INTERLOCUTORIO 236 DE FECHA 1/03/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 867 DE FECHA 7/10/2022 QUE NEGÓ LIBERTAD CONDIICIONAL // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
21/04/2022	15001-60-00-132-2015-03447-00 (NI 15063)	REPOSICION	providencia 721 del SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)	VER CONTENIDO
21/04/2022	11001-60-00-028-2010-00824-00 Ubicación 115549	RPOSICION	providencia 210 del DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO



FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DEL TRASLADO	CONTENIDO
05/05/2022	1001-60-00-000-2014-00117-00 (NI 56191)	REPOSICION	providencia 267 del DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PETICION DE SUSTITUCION DE LA EJECUCION DE LA PENA	VER CONTENIDO
05/05/2022	11001-61-01-653-2019-80261-00 (NI 13895)	REPOSICION	providencia 393 del DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	VER CONTENIDO
05/05/2022	25126-60-00-000-2021-00001-00 (NI 819)	REPOSICION	providencia 255 del QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
05/05/2022	<11001-60-00-050-2011-14879-00 (NI 18280)	REPOSICION	providencia 173 del VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	VER CONTENIDO
06/05/2022	110016000013201800497-00 (NI 45319)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 371 DE FECHA 6/04/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 852 DEL 29/09/2021 QUE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
06/05/2022	110016000017201416118-00 (NI 32020)	APELACION	providencia 184 del TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PRISION DOMICILIARIA	VER CONTENIDO



FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DEL TRASLADO	CONTENIDO
01/06/2022	25754600000020200006700 (NI 9865)	REPOSICION	providencia 365 del DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
03/06/2022	11001600000020200212300 (NI 30442)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 277 DE FECHA 19/04/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 964 DE 11/10/2022 QUE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
07/06/2022	11001600001720060614800 (NI 116907)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 346 DE FECHA 25/04/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 863 DE FECHA 17/09/2021 QUE REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL// CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
08/06/2022	11001600002320170918700 (NI 55891)	REPOSICION	providencia 373 del TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO



FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DE TRASLADO	CONTENIDO
07/07/2022	11001600000020180217600 (NI 15534)	REPOSICION	providencia 374 del TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PRISION DOMICILIARIA	VER CONTENIDO
08/07/2022	11001600002820170170100 (NI 9866)	COMUN	AUTO 812 DE FECHA 13/06/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO DEL 26/04/2022 QUE NEGÓ RECONOCIMIETNO DE REDENCION DE PENA // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
12/07/2022	11001600001920190246000 (NI 11767)	REPOSICION	providencia 566 del 08 de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR	VER CONTENIDO
12/07/2022	25290610000020170002700 (NI 118961)	REPOSICION	providencia 556 del SEIS (6) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
14/07/2022	11001600001520180792100 (NI 55099)	REPOSICION	providencia 558 del 06 de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022),NIEGAPRISION DOMICILIARIA	VER CONTENIDO
21/07/2022	11001600000020140011700 (NI 56191)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 569 DE FECHA 13/06/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 267 DE FECHA 18/03/2022 QUE NEGÓ PRISION DOMICILIARIA // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DEL TRASLADO	CONTENIDO
04/08/2022	73001310700120070011500 (NI 3622)	REPOSICION	providencia 672 del DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION	VER CONTENIDO
10/08/2022	15001600013220160082200 (NI 25816)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 285 DE FECHA 26/04/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 139 DE FECHA 7/02/2022 QUE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
18/08/2022	25290600065720160000600 (NI 7361)	APELACION	providencia 405 del 17 de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
24/08/2022	11001600010020160006700 (NI 41268)	REPOSICION	Providencia 460 del 14 de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REVOCAPRISION DOMICILIARIA	VER CONTENIDO
24/08/2022	11001600000020200084900 (NI 48070)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 454 DE FECHA 13/07/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 328 DE FECHA 12/05/2022 QUE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL// CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



FECHA	RADICADO	TRASLADO	TRASLADO	CONTENIDO
02/09/2022	25754610000020110000700 (NI 2078)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 475 DE FECHA 22/09/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 104 DE 13/01/202 QUE NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
02/09/2022	11001600005020111487900 (NI 18280)	COMUN	TRASLADO COMÚN AUTO INTERLOCUTORIO 431 DE FECHA 14/07/2022- NIEGA REPOSICIÓN AUTO 173 DE 22/03/2022 QUE NEGÓ LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
02/09/2022	25377600066420180002700 (NI 22431)	REPOSICION	Providencia 587 del ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
26/09/2022	11001600001520180792100 (NI 55099)	REPOSICION	providencia 635 del 02 de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DEL TRASLADO	CONTENIDO
04/10/2022	110016000004920192107000 (NI 49395)	REPOSICION	providencia del NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)	VER CONTENIDO
04/10/2022	11001600001720171330300 (NI 1562)	REPOSICION	providencia 854 del VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
04/10/2022	11001600002820120301800 (NI 69318)	REPOSICION	providencia 852 del VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)	VER CONTENIDO
04/10/2022	1101600001920130957900 (NI 19872)	REPOSICION	providencia 801 del 1 de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA AUTORIZACION PARA TRABAJAR	VER CONTENIDO
04/10/2022	110016000015201303222-00 (NI 17504)	APELACION	providencia 857 del VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OC
NOVIEMBRE	DICIEMBRE								

FECHA	RADICADO	TIPO DE TRASLADO	DATOS DEL TRASLADO	CONTENIDO
12/10/2022	23001600000020160003600 (NI 10829)	APELACION	providencia 670 del al Primer (1) día del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION	VER CONTENIDO
12/10/2022	11001600001520090656000 (NI 123914)	APELACION	providencia 865 del VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA RECONOCIMIETNO DE REDENCION DE PENA	VER CONTENIDO
20/10/2022	11001600000020180029300 (NI 25038)	REPOSICION	providencia'934 del" / TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS\ (2022)I MEGA*/ LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO
20/10/2022	11001650010120140147600 (NI 37620)	REPOSICION	providencia 92tdel 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, REVOCA PRISION DOMICIU\IRIA,	VER CONTENIDO



1/11/2022	110016000019201208806-00 (NI 35513)	APELACION	providencia 722 del QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENDO
1/11/2022	11001600002320110764000 (NI 27676)	REPOSICION	providencia 895 del OCHO (8) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REVOCA PRISION ' DOMICILIARIA	VER CONTENIDO
10/11/2022	11001600001320151144700 (NI 69993)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 758 DE FECHA 4/10/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 573 DEL 15/06/2022 QUE NEGÓ LA LIBERTAD CODICIONAL // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO
21/11/2022	11001600010020160006700 (NI 41268)	COMUN	AUTO INTERLOCUTORIO 912 DE FECHA 21/09/2022 - NIEGA REPOSICIÓN AUTO 460 DE 14/07/2022 QUE REVOCO PRISION DOMICILIARIA // CONCEDE APELACIÓN	VER CONTENIDO



06/12/2022	11001600001520140535501 (NI 4849)	REPOSICION	providencia 991 del VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS^(2022), REVOCA PRISION DOMICILIARIA	VER CONTENIDO
06/12/2022	11001600001520150140700 (NI 15279)	REPOSICION	providencia 1005 del OCHO (8) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECURSO DE ' REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 1005 DE FECHA £1/11/202- RECONOCE REDENCION Y NIEGA REDENCION, POR ACTIVIDADES DE TRABAJO Y ESTUDIO DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2022 Y SEPTIEMBRE DE 2022 A NOVIEMBRE DE 2021	VER CONTENIDO
06/12/2022	11001600004920081419700 (NI 8433)	APELACION	providencia 1019 del DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS. (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	VER CONTENIDO

Como se puede observar estos son los autos de todo el año 2022, esto es, de enero a diciembre de 2022, y en ninguno de los estados y traslado concede una libertad, obsérvese en todo un año, es un actuar que debe ser materia de investigación, pues pena que cae en este juzgado no debería ya tener abogado y tampoco deberían molestarse en sustanciar esas negativas, más bien poner un letrero o un aviso que diga todas las libertades condicionales y solicitudes de domiciliarias van a ser negadas digan lo que digan argumenten lo que argumenten y alleguen pruebas las que alleguen, con esto no tendrían ya que

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



avocar a este derecho los presos y mucho menos los abogados intentar pedir algo que ya saben que lo van a negar.

Y si se observa en los otros años en traslados y autos todas las libertades las niegan, lo único positivo en autos es que revocan domiciliarias y libertades condicionales.

Al observar esto, claro el señor SAAVEDRA no tiene oportunidad frente a este juzgado, puede acreditar hasta enfermedad grave que no es del caso, acreditar que es el único responsable de sus padres y que se están muriendo sin atención y sin comida como se hizo ver y se probó y esto es cierto, que tiene una conducta excelente en la cárcel como se certificó y claro a pesar de que incumplió compromisos, esto es algo que todos los presos les ocurre, pero si este fuera el argumento para negar la libertad condicional pues nadie y ningún preso tendría esta posibilidad.

Ruego a la señora juez de primera instancia que reconsidere su negativa y si es el caso no le de libertad condicional pero por lo menos prisión domiciliaria, ya que el penado trabaja en carpintería en el mismo domicilio y es con esto que le da de sobrevivir a sus padres de la cuarta edad, no tome a mal la acción de tutela ni persona, no tome a mal este recurso y los argumentos, solamente sopesese que el cambio del señor SAAVEDRA es verdadero y que sus padres lo requieren así sea en domiciliaria para sobrevivir y de paso enaltecer la gran carrera del derecho y los esfuerzos que hace un abogado para pedir los derechos de un preso.

Y este año sea una libertad y oportunidad que brinde a una persona y un ser humano que lo requiere y lo necesita y no solo el penado si no sus padres si es el caso visiten a esos abuelitos y se darán cuenta que no se están diciendo mentiras.

Si no tiene eco lo anterior en la primera instancia, suplico a la segunda instancia que tome en cuenta todos los aspectos, como lo son, que se trata de un penado maduro, que es el único que responde por sus padres, que cumple las tres quintas partes, que una comunidad firmó para que le den por lo menos domiciliaria y que le den una nueva oportunidad obsérvese el comportamiento excelente en la cárcel certificada, el trabajo que hace en la cárcel incluso cuando estuvo en domiciliaria y que la última revocatoria no fue por delinquir si no por un brazalete que presentaba daño.

Así las cosas, solicito se revoque el auto de fecha 20 de enero de 2023, y se otorgue la libertad condicional al señor SAAVEDRA y si no es esto por lo menos le den prisión domiciliaria con dos brazaletes si ordenan, pero desde su domicilio puede velar por sus padres y trabajar como carpintero que es lo que hace.

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CC. 1.096.512.259 de Curití Santander

TP. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRÓNICO: expertosenderechofomr@gmail.com

Celular: 314-225-5484

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>